



DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL E INTERIOR

DECRETO 219/2014, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la atención continuada del personal del Servicio de Seguridad y Protección Civil.

La Comunidad Autónoma de Aragón tiene atribuidas en exclusiva las competencias en materia de protección civil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1.57.º de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

En ejercicio de dichas competencias, la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón recoge, en su artículo 41, que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón mantendrá un centro de gestión de emergencias único para todo el ámbito territorial de Aragón, denominado "Centro de Emergencias 112 SOS Aragón" y, en su punto 5 indica que la dirección del centro de gestión de emergencias deberá ser desempeñada por funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma.

El Plan Territorial de Protección Civil de Aragón, aprobado por el Decreto 109/1995, de 16 de mayo, creó el Centro de Coordinación Operativa, estableciéndose como centro básico de toma de decisiones y telecomunicaciones en la Comunidad Autónoma de Aragón. Desde entonces, su función fundamental ha sido actuar como centro receptor de llamadas relacionadas con emergencias, urgencias, situaciones de alarma, de peligro u otras situaciones derivadas de la seguridad individual y colectiva de los ciudadanos, las 24 horas del día en los 365 días del año.

La actividad de este centro ha ido aumentando en los últimos años. Las campañas de divulgación del teléfono único de emergencias 112, establecido como número único de llamada europeo por la Decisión del Consejo de la Unión Europea de 29 de julio de 1991, las campañas de concienciación y una mayor sensibilización de los ciudadanos de la protección individual y colectiva ante los riesgos e inseguridad, han supuesto un incremento notable de la actividad generada en el centro 112 SOS Aragón como centro gestor de urgencias, situaciones de riesgo y coordinador de emergencias.

Para la atención adecuada se hace necesario un servicio de guardia que garantice eficazmente la Dirección del Centro 112 SOS Aragón las 24 horas de todos los días del año.

El Decreto 332/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Política territorial e Interior atribuye a éste, entre otras, las competencias en protección civil y emergencias y el centro coordinador de emergencias 112 SOS Aragón.

El Departamento de Política Territorial e Interior, en desarrollo de sus competencias, articula los medios necesarios para la gestión del Centro de Emergencias 112 SOS Aragón, contando para ello con personal propio de su estructura, así como de personal contratado al efecto, y los medios necesarios para la coordinación de éstas.

El Decreto 86/2001, de 24 de abril, del Gobierno de Aragón, estableció un sistema de guardias por localización que hasta ahora ha estado vigente, pero en virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, se ha hecho necesaria su revisión y el establecimiento de una norma que regule los nuevos turnos de guardia de los técnicos del Servicio de Seguridad y Protección Civil y del personal que realiza los servicios con los medios materiales necesarios para su coordinación, de acuerdo a las nuevas exigencias y demanda de la sociedad.

Las especiales características de las guardias que afectan a estos servicios requieren una regulación específica tanto de las características y de las funciones que se realizan como de las compensaciones económicas que corresponden.

La nueva ordenación del sistema de turnos de guardia ha sido sometida al correspondiente trámite negociador de la Mesa Sectorial de la Administración General, ha sido informado por la Comisión Interdepartamental de Función Pública, así como por la Dirección General de Servicios Jurídicos.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Hacienda y Administración Pública y de Política Territorial e Interior, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 16 de diciembre de 2014.

DISPONGO:

CAPÍTULO I Disposiciones Comunes

Artículo 1. *Objeto.*

1. El presente Decreto tiene por objeto regular el régimen de atención continuada de los funcionarios adscritos al Servicio de Seguridad y Protección Civil, para la coordinación y con-



trol de las emergencias de la Comunidad Autónoma de Aragón, definiendo sus funciones y responsabilidades concretas en el desempeño del servicio público.

En la organización de los turnos de guardia regulados en este Decreto se garantizará la disponibilidad del personal afectado por el mismo.

2. Asimismo, se adaptan aspectos organizativos de los Planes Especiales de Protección Civil de Emergencias por Inundaciones y ante Riesgo de Accidentes en el Transporte de Mercancías Peligrosas, en lo referente a la participación en los mismos por parte del personal definido en el artículo 3 del presente Decreto.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

A efectos de la gestión que realice el personal del Servicio de Seguridad y Protección Civil en la coordinación de las emergencias, el ámbito territorial será todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de los supuestos en que dicho ámbito territorial pueda ser ampliado en los términos previstos en la normativa sobre protección civil y los convenios de colaboración que se pudieran suscribir con otras administraciones públicas.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

1. El presente Decreto es de aplicación al personal perteneciente al Grupo A, subgrupos A1 y A2, que presta sus servicios en el Servicio de Seguridad y Protección Civil, de acuerdo con lo dispuesto en la relación de puestos de trabajo.

Para el desempeño de las guardias deberán reunir las condiciones físicas y psíquicas necesarias según reconocimiento médico específico establecido al efecto, y contar con la formación y experiencia necesaria para su desempeño.

2. Se creará una bolsa integrada por personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, no adscrito al Servicio de Seguridad y Protección Civil, para reforzar los turnos de guardias del Servicio cuando por necesidades del mismo así lo requiera el Jefe de Servicio.

La bolsa estará integrada por un mínimo de seis funcionarios que deberán reunir las condiciones y requisitos anteriormente señalados, quedando bajo la aplicación del presente Decreto en lo concerniente a las guardias que realicen.

3. La prestación del servicio en turnos de guardia será obligatoria para los trabajadores designados, si bien se podrá exonerar temporalmente de la realización de los mismos a aquellos trabajadores que por razones de guarda legal tengan reducida su jornada de trabajo, dado que puede ocasionar un perjuicio organizativo grave para el sistema de atención continuada del Servicio de Seguridad y Protección Civil, debiendo primar en todo caso, la prestación del servicio.

4. Con carácter general los funcionarios mayores de sesenta años, previa solicitud, podrán quedar excluidos de la prestación de servicios en régimen de atención continuada, salvo que la disponibilidad de la plantilla impida la organización de los turnos de guardia, o por otras razones excepcionales se considere necesario su asistencia, siempre que reúnan las condiciones físicas y psíquicas necesarias según el reconocimiento médico específico a que se refiere el punto 1 de este artículo.

CAPÍTULO II

Turnos de guardia y funciones de los técnicos de guardia

Artículo 4. *Organización y funcionamiento de los turnos de guardia en el régimen de atención continuada.*

1. La prestación del servicio en régimen de atención continuada se llevará a cabo mediante un sistema de turnos de guardia de presencia física en el centro de trabajo, o en su caso, en el lugar donde ocurra la emergencia, así como de localización fuera del horario habitual de trabajo o concluido el periodo de presencia física.

2. Se entiende por turno de guardia la prestación de servicios que requiere un régimen de trabajo con disponibilidad y presencia física del funcionario durante un periodo de tiempo previamente determinado, sin perjuicio, en todo caso, de la realización de su jornada ordinaria estimada en cómputo semanal.

3. Cada turno de guardia será fijado por la Dirección General competente en materia de seguridad y protección civil a propuesta por el Jefe de Servicio, y tendrá una duración de dos días de lunes a jueves, y de tres días, de viernes a domingo, con la cobertura de un funcionario por cada uno de los periodos que actuará como técnico de guardia, distribuido del siguiente modo:



- Días laborales: Guardia de presencia física desde las 10:00 hasta las 20:00 horas y de localización desde las 20:00 horas hasta las 10:00 del día siguiente.

- Sábados, domingos y festivos: guardia de localización que comprenderá las 24 horas.

4. Los turnos de guardia se fijarán con una antelación mínima de un mes, de acuerdo con la programación anual aprobada por la Dirección General competente en materia de seguridad y protección civil, debiendo trasladarse los cuadrantes a los distintos Centros de Coordinación Operativa. Cualquier modificación de las guardias asignadas se deberá comunicar con la antelación suficiente y requerirá la aceptación de las personas afectadas.

5. Cuando se produzca una nueva incorporación a puestos de trabajo que tenga asignado el régimen de atención continuada, y el funcionario no cuente con la experiencia o formación necesaria para su correcto desempeño, durante un periodo mínimo de tres meses, dicho funcionario deberá realizar las guardias en régimen de acompañamiento con un funcionario que cuente con una experiencia mínima de dos años en gestión de emergencias.

Durante este periodo, el funcionario de nueva incorporación tendrá derecho a las compensaciones horarias y retributivas establecidas en el presente Decreto.

6. Excepcionalmente, en función del riesgo o cuando las condiciones lo aconsejen el Director General competente en materia de seguridad y protección civil, podrá ordenar que se establezcan turnos de guardia de localización o de presencia distintos a los recogidos en este Decreto.

Artículo 5. *Guardia de presencia física.*

1. Con carácter general, la guardia de presencia durante los días laborables comprenderá el periodo desde las 10:00 horas hasta las 20:00 del mismo día, salvo que, por razones organizativas y de atención del servicio, sea necesario establecer otro horario. El exceso de jornada derivado de la realización de las funciones de guardia no será computable a efectos del cumplimiento de la jornada ordinaria en cómputo semanal.

2. La realización de la guardia de presencia implica la asistencia del técnico de guardia a su puesto de trabajo o, en su caso, el desplazamiento al lugar donde ocurra la emergencia.

3. En el caso de declararse una emergencia cuya organización y coordinación este recogida en un Plan especial aprobado por el Gobierno de Aragón, implique una situación de riesgo colectivo, o el técnico de guardia deba ser sustituido por razones de salud o exceso horario, podrá ser requerido, por la persona habilitada para ello, para la realización de una guardia de presencia, cualquier funcionario incluido en el ámbito de aplicación del presente Decreto, de acuerdo con el plan de guardias mensual aprobado por el responsable del Servicio. En este caso, la retribución a percibir será la establecida en el artículo 8 del presente Decreto.

Artículo 6. *Guardia de localización.*

1. La guardia de localización incluye las veinticuatro horas de los sábados, domingos y festivos y el horario no incluido en las guardias de presencia física durante los días laborables.

2. Durante los servicios por localización, el técnico de guardia se encontrará en situación de disponibilidad de modo que haga posible su localización y presencia inmediata y, en todo caso, en un plazo máximo de 30 minutos, cuando sea requerido. En este caso, la retribución a percibir será la establecida en el artículo 8 del presente Decreto, estableciéndose a estos efectos un mínimo de dos horas aun cuando el trabajo efectivo sea inferior a ese tiempo.

Artículo 7. *Funciones del Técnico de Guardia.*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109/1995, de 16 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Territorial de Protección Civil de Aragón, el funcionario del Servicio de Seguridad y Protección Civil que actúe como técnico de guardia desempeñará las siguientes funciones:

1. La Dirección del Plan en ausencia del Jefe de Servicio de Seguridad y Protección Civil en el nivel de gravedad 1, de acuerdo a lo recogido en el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales.

2. La Dirección Técnica u Operativa de la emergencia en ausencia del Jefe de Servicio de Seguridad y Protección Civil.

3. Valorar diariamente los niveles de alerta o prealerta, informar a los responsables territoriales que pueden verse afectados y adoptar medidas de acuerdo a los protocolos establecidos.



4. La coordinación de la emergencia de acuerdo con la normativa y con los Planes de Protección Civil aprobados.

5. La coordinación entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con la Administración General del Estado y el resto de comunidades autónomas en materia de protección civil

6. Canalizar las solicitudes de cambio de nivel de gravedad al nivel que corresponda según las circunstancias de la emergencia.

7. Informar al Director General de todas las novedades que se produzcan.

8. Decidir y ordenar la movilización de medios de acuerdo a los protocolos establecidos.

Artículo 8. *Compensaciones retributivas y horarias.*

1. Las retribuciones a abonar a los técnicos de guardia del Servicio de Seguridad y Protección Civil por la realización de los turnos de guardia son las siguientes:

a) Realización de guardia en día laborable: 70,96 euros.

b) Realización de guardia en día festivo: 87,33 euros.

c) Importe/hora de presencia física en régimen de localización: 18,19 euros.

2. Dichas retribuciones para el personal funcionario tienen el carácter de complemento de atención continuada, siendo incompatibles con la percepción de gratificaciones extraordinarias y con cualquier otra percepción económica que pudiera existir por trabajo nocturno, a turnos, en sábado, domingo o festivo para los mismos supuestos.

3. Las compensaciones económicas se abonarán en la nómina de los funcionarios dentro de los tres meses siguientes al correspondiente en que se realizó la guardia y experimentarán la misma variación que las fijadas para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma con carácter anual.

4. Cuando por necesidades de gestión operativa de la emergencia, la localidad en la que se deba realizar la guardia no coincida con la localidad de destino del puesto de trabajo y sea necesario pernoctar en ese municipio, será de aplicación lo previsto en la normativa sobre indemnizaciones por razón de servicio.

5. El técnico de guardia que, estando en situación de localizable se le exija su presencia por haberse producido un incidente, podrá optar por la compensación económica fijada en el punto 1 c) de este artículo o con el correspondiente tiempo de descanso incrementado en un 75 %, sin perjuicio del descanso obligatorio establecido por la normativa en vigor. En el supuesto de optar por la compensación horaria, ésta quedará supeditada a las necesidades del servicio. A estos efectos, la compensación mínima será de dos horas aunque la intervención tenga una duración inferior.

Disposición adicional

Única. *Adaptación del régimen de atención continuada a los planes especiales de protección civil.*

La dirección operativa del Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo de accidentes en los transportes de mercancías peligrosas de Aragón y del Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por inundaciones en la Comunidad Autónoma de Aragón, en ausencia del Jefe de Servicio de Seguridad y Protección Civil quedará atribuida al técnico de guardia que corresponda según el turno de guardias previsto en el presente Decreto.

Disposición derogatoria

Única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogado el Decreto 86/2001, de 24 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los turnos de guardia del Servicio de Seguridad y Protección Civil

2. Asimismo, quedan derogadas cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango al presente Decreto, en cuanto se opongan a lo establecido en la misma.

Disposiciones finales

Primera. *Habilitación para el desarrollo.*

Se faculta al Consejero competente en materia de protección civil para dictar cuantas disposiciones considere convenientes en desarrollo del presente Decreto, así como adoptar las medidas necesarias para su ejecución.



Segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2014.

**La Presidenta del Gobierno de Aragón,
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA**

**El Consejero de Política Territorial e Interior,
ANTONIO SUÁREZ ÓRIZ**